



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura



Microsol

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y MICRO SOL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, y domicilio en Alameda del Corregidor N° 155 – A; distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG y contando con facultades establecidas en el inciso k) del Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, en adelante **AGRO RURAL**, y
- **MICROSOL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20521779013, y domicilio en Calle Cantuarias N° 263, 2do piso, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Sr. Paul Etienne Louis Henri Raguénés, identificado con Carné de Extranjería N° 000630333, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Registral N° 12295867 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima y Callao, la que en adelante se denominará **MICROSOL**; bajo los términos y condiciones que establecen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES



- 1.1. **AGRO RURAL**, es la Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura que ejecuta acciones para la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de las políticas sectoriales, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, organizaciones públicas y privadas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a desarrollar la promoción de oportunidades económicas y desarrollo de capacidades en las familias rurales más pobres del país.



- 1.2. **MICROSOL**, es una empresa privada que provee servicios especializados de asistencia técnica en temas de tecnología forestal apropiada y desarrollo de la valorización de proyectos de impacto social y ambiental, para ser incluidos en el Mercado Voluntario de Carbono.

SEGUNDA: BASE LEGAL



- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.

TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto generar alianzas estratégicas que permitan desarrollar actividades y proyectos de impacto social en las poblaciones rurales del país, orientados a la protección del ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales, utilizando Mecanismo de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura



Microsol

Desarrollo Limpio (MDL) y otros procedimientos que se apliquen al reconocimiento de Bonos en el Mercados Voluntario del Carbono.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos, actividades o programas, que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en ellos, su finalidad, objetivos, compromisos de las partes, los procedimientos, plazos y lineamientos generales de su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad

QUINTA: COMPROMISOS

5.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:

- Proponer y formular perfiles de proyectos y/o expedientes técnicos de acuerdo a los fines del presente Convenio.
- Apoyar con tecnología, equipamiento y recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, condicionado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Proporcionar la información con que cuenta en sus respectivas Direcciones Zonales, para la formulación de los proyectos y/o expedientes técnicos que se acuerden con **MICROSOL**.

5.2 Son compromisos de **MICROSOL**:

- Apoyar en la formulación y orientación de iniciativas de reforestación y/o forestación y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para la aplicación de mecanismos regulados por las Naciones Unidas y/o Mercados Voluntarios del Carbono.
- Brindar asesoramiento técnico a **AGRO RURAL** referente a los procesos dentro del ciclo de proyectos del mercado de Carbono.
- Analizar la pre-elegibilidad de los proyectos de **AGRO RURAL** orientados a los Mercados del Carbono.

5.3 Son compromisos de **LAS PARTES**:

- Estudiar la factibilidad de ejecutar proyectos orientados al Mercado del Carbono.
- Intercambiar información sobre los temas relacionados a la materia del Convenio.

SEXTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

Las partes acuerdan que las acciones de mutuo apoyo abarcarán el ámbito territorial de intervención de **AGRO RURAL**.

SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero para las partes

OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el mejor logro del propósito previsto, las partes designan a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de formular, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Ministerio
de Agricultura



Microsol

Por **AGRO RURAL**, el Director de Operaciones.

Por **MICROSOL**, el Gerente Proyectos Carbono y Director Programa Qori Q'oncha

Quienes podrán designar responsables de la ejecución de las actividades del presente convenio.

NOVENA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años.

DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con cinco (05) días de anticipación.



DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

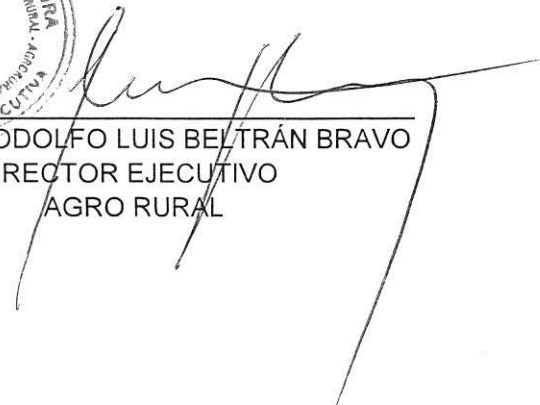
Para todos los efectos de este convenio las partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento, a donde se dirigirán todas las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de cinco (05) días.



En caso de no hacerse efectiva la comunicación de cambio de domicilio, se considerarán válidos y surtirán todos los efectos las comunicaciones y/o notificaciones judiciales cursadas a los domicilios señalados.

Suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los 07 días del mes de **ENERO** del 2011




Afo. RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGRO RURAL


Sr. PAUL ETIENNE RAGUÉNÈS
GERENTE GENERAL
MICROSOL PERÚ SAC